

El Constitucional tumba la libre colegiación en Andalucía

La regulación sobre colegios profesionales es una competencia estatal y no autonómica

El Tribunal resuelve el recurso diez años después y rompe la organización del SAS

MADRID
S. VALLE
soledad.valle@unidadeditorial.es

Casi once años después de que el Gobierno de José María Aznar recurriera al Tribunal Constitucional la libre colegiación en Andalucía, el alto tribunal le ha dado la razón, en una sentencia que establece que sólo el Estado es competente para regular la excepción a la colegiación obligatoria.

El Gobierno presentó el recurso contra el artículo 30 de ley autonómica 15/2001, de Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas, que eximía de la colegiación obligatoria al "personal funcionario, estatutario o laboral de las administraciones públicas de Andalucía".

RESERVA DE LEY

En el razonamiento jurídico, el tribunal recuerda que la competencia del Estado para regular los colegios profesionales emana del artículo 149.1.18 de la Constitución Española. Esta alusión en la Carta Magna supone, en la práctica, "una reserva de ley" sobre estas asociaciones "que les distinguen del resto de asociaciones y personas jurídicas de base asociativa".

De este modo, el TC resuelve que la competencia sobre la colegiación es esta-

tal y, por tanto, la regulación autonómica que se realice en este ámbito no puede ir en contra de lo que establece el marco común. Esta norma de referencia es la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales y en la modificación que sobre esta norma se hizo con la Ley 25/2009, sobre el libre acce-

Eximir a los empleados públicos de esta obligación es una excepción que no está contemplada en la ley estatal y, por tanto, es inconstitucional, concluye el fallo

so a las actividades de servicios y su ejercicio.

La letrada de la Junta de Andalucía en sus alegaciones defendía que el artículo 1.3 de la ley de colegios profesionales de 1974 recogía una excepción a la regla de colegiación obligatoria al señalar que esto se haría "sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional". Curiosamente, el abogado del Estado, encargado de presentar el recurso, admite que existe esa excepción, pero discrepa sobre su alcance.

El Constitucional aclara esta cuestión afirmando en la sentencia que: "El artí-

culo 1.3 de la Ley del 1974 no exime a los empleados públicos de colegiarse cuando realizan las actividades propias de una profesión para cuyo ejercicio se exige la colegiación" y, por lo tanto, "la exención general del deber de colegiación de los funcionarios, personal estatutario y personal laboral al servicio de las administraciones públicas de Andalucía, para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas, vulnera lo establecido en el artículo 3.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que exige la colegiación forzosa para el ejercicio de las profesiones que determine una ley del Estado".

En la sentencia, el TC se adentra en la posibilidad de que la colegiación no fuera obligatoria, aclarando, con largas referencias legales y jurisprudenciales, que la imposición legal al profesional atiende a una opción del Estado, amparado por la legitimidad que tiene para regular este tema y que, como ha razonado, no admite interpretaciones autonómicas.

El fallo concluye que "eximir de la colegiación obligatoria a los empleados públicos, cuando ejercen la profesión por cuenta de la Administración, establece una excepción no contemplada

en la ley estatal de colegios profesionales [...] Siendo competente el Estado para establecer la colegiación obligatoria, lo es también para establecer las excepciones que afectan a los empleados públicos a la vista de los concretos intereses generales que puedan verse afectados, motivo por el

En la sentencia, los magistrados del Constitucional hacen una defensa del control deontológico que realizan los colegios profesionales sobre sus colegiados

cual debemos declarar que el inciso impugnado [parte del artículo 30 de la ley autonómica de medidas fiscales y presupuestarias de 2001] ha vulnerado las competencias estatales y, por tanto, su inconstitucionalidad".

Antes de llegar a esa conclusión, que resume el fallo, los magistrados del Constitucional hacen una defensa de la labor de los colegios profesionales señalando que "la razón de atribuir a estas entidades, y no a la Administración, las funciones públicas sobre la profesión, de las que constituyen el principal exponente la deontología y ética profe-

sional y, con ello, el control de las desviaciones en la práctica profesional, estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa".

Así el tribunal echa por tierra la organización profesional que el Servicio Andaluz de Salud ha construido alrededor del modelo de libre colegiación y con el que lleva funcionando diez años. Tiempo suficiente para aprobar una ley de colegiación autonómica que tiene los días contados.

TARDE, PERO OPORTUNA

La tardanza de la decisión del Constitucional es evidente, pero no lo es menos su oportunidad. La sentencia aparece cuando la futura redacción de la ley de servicios profesionales empieza a recorrer su tramo final, con una apuesta que, según el último borrador de anteproyecto de Economía, es por la colegiación obligatoria (ver DM del 8-I-2013). Serafín Romero, secretario general de la Organización Médica Colegial, en declaraciones a DIARIO MEDICO hace un lectura muy positiva del fallo y admite que "llega en un momento óptimo cuando se espera que la ley de servicios profesionales confirme la colegiación obligatoria para toda las profesiones sanitarias".

Cuando las barbas de tu vecino...

Las repercusiones de la sentencia del Tribunal Constitucional trascienden a la comunidad de Andalucía, pues afecta también a Extremadura, Asturias y Canarias que, según informan desde la OMC, mantienen la libre colegiación. En el caso de Extremadura, la ley que contempló esa medida está recurrida ante el Constitucional, pero, con la actual resolución, no hará falta esperar a que se pronuncie para conocer su decisión. Serafín Romero, secretario de la OMC, ha recordado que cuando el Gobierno de José María Aznar presentó los recursos, en 2002, la OMC le ofreció su apoyo, y apunta: "Siempre hemos creído que el médico tanto el que trabaja en la pública como el de la privada tiene que someterse a un control deontológico y ético de su profesión". Su apuesta es por una colegiación universal en la profesión médica y reconoce que el fallo del Constitucional augura un cambio positivo en este sentido. Las comunidades discolas tendrán que volver al redil.